

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

LILLIAM MARTÍNEZ ORTIZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0063

ASUNTO: Orden

ORDEN

El pasado 18 de febrero de 2025, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), una *Querella* en contra de LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC. (“LUMA”), la cual dio inicio al caso de epígrafe. Consecuentemente, en la misma fecha, el Negociado de Energía emitió Citación mediante la cual ordenó a LUMA presentar las alegaciones responsivas en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de dicha citación y de la querella.

El 24 de febrero de 2025, el Querellante sometió copia de la certificación del correo postal como evidencia de notificación de la querella a LUMA. Ante la incomparecencia de LUMA, el 2 de abril de 2025, el Negociado de Energía ordenó a LUMA mostrar causa por la cual no deba anotarse la rebeldía, dentro del término de cinco (5) días.

El 8 de abril de 2025, LUMA presentó *Solicitud de Extensión de Término para Contestar la Querella*. Allí esbozó que el término para la presentación de las alegaciones responsivas vencía en la misma fecha y solicitó un término adicional de treinta (30) días para su presentación. Sin embargo, señaló que la notificación de la Querella estuvo lista para su recogida el 27 de febrero de 2025. Indicó además que “según la normativa jurídica antes esbozada, el término de veinte (20) días para que la parte querellada presente su alegación responsiva comenzará a transcurrir a partir de la fecha en que le fue notificada la citación y copia de la querella o recurso. La notificación se entenderá perfeccionada una vez los referidos documentos estén disponibles para recogido en el correo.”

Conforme expresó LUMA, la Querella estuvo lista para su recogida el 27 de febrero de 2025. Siendo así, **el término para que LUMA presentara la contestación a la querella venció el 19 de marzo de 2025**. A la fecha no se ha presentado justa causa para la dilación en la presentación de contestación a querella, ni se ha mostrado causa conforme a la orden del 2 de abril de 2025.

Se declara **No Ha Lugar** la petición de LUMA. Se **ORDENA a LUMA cumplir con la orden de mostrar causa y presentar las alegaciones responsivas** en el término de diez (10) días.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela Ufret Rosado, el 11 de abril de 2025. Certifico, además, que hoy, 11 de abril de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0063 y he enviado copia de esta a: juan.mendez@lumapr.com, y por correo regular a:

LUMA Energy Servco, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lilliam Martínez Ortiz
Urb. Santa Mónica
W1 Calle 12
Bayamón, PR 00957-1846

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de abril de 2025.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria